



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15463.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 07 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D. [REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D^a [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere tener contratado un servicio de protección eléctrica con la empresa reclamada. A fecha 24 de julio de 2023, un diferencial de la vivienda saltaba, y por ello, una parte de la vivienda no tenía suministro eléctrico. Al acudir el técnico de la empresa, indica en el parte de trabajo "se detecto cortocircuito en una línea de aire acondicionado, queda exluida de la póliza la reparación". El reclamante refiere que tuvo que buscar a técnicos especializados, que acudieron a su vivienda y tras revisar repararon le indicaron que el corto se encontraba en línea de alimentación a 220 V. El reclamante refiere que dicha reparación debía haberla realizado los técnicos enviados por Iberdrola.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Abono de la cantidad de 217,80 € pagados a una empresa externa, ya que la avería si estaba cubierta por el servicio contratado con la compañía reclamada" En su escrito del 12 de julio de 2024 refiere: " Que me reitero en lo expuesto en la solicitud de arbitraje presentada. Que desde el primero momento de solicitud de arbitraje adjunté la factura de reparación. Aun así la vuelvo a adjuntar".

En su escrito de 16 de septiembre de 2024 refiere: "No estar conforme con las manifestaciones de la mercantil y solicita continuar con el procedimiento".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de fecha 13 de agosto 2024 refiere: "En contestación a sus escritos con fechas 30/04/2024 y 23/07/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por D. [REDACTED] en el suministro eléctrico ubicado en C/ [REDACTED] Fuentidueña de Tajo (Madrid), y como continuación a nuestro escrito

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

de fecha 15/05/2024, les informamos de lo siguiente. Tras revisar y analizar la documentación presentada y una vez recabada información de los Servicios Técnicos de [REDACTED], nos han indicado que, la reparación fue realizada en la línea de servicio del aparato de aire acondicionado. En base a lo anteriormente expuesto, queremos comunicarles que no podemos hacernos cargo de la reclamación de D. [REDACTED] dado que, la avería no queda dentro de la cobertura de su contrato con Iberdrola. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED], para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral”.

En su escrito de 24 de febrero de 2025 refiere: Tal y como se indicó en nuestro escrito anterior de fecha 13/08/2024, una vez recabada información de los Servicios Técnicos de [REDACTED], nos indicaron que, la reparación fue realizada en la línea de servicio del aparato de aire acondicionado. Como se informa en las condiciones específicas del Servicio Protección Eléctrica Hogar, queda excluido del alcance del servicio: “La reparación de electrodomésticos, aparatos electrónicos, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, bombas, calentadores, motores, ventiladores, generadores, paneles solares, antenas y cualquier aparato eléctrico integrado o no en las instalaciones de la vivienda”. Se adjunta como Anexo 1 duplicado de las condiciones específicas del Servicio Protección Eléctrica Hogar, para que sirvan a los efectos oportunos. En base a lo anteriormente expuesto, se comunica que no podemos hacernos cargo de la reclamación de D. [REDACTED] dado que, la avería no queda dentro de la cobertura de su contrato con Iberdrola. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1ºLa mercantil refiere: “La reparación de electrodomésticos, aparatos electrónicos, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, bombas, calentadores, motores, ventiladores, generadores, paneles solares, antenas y cualquier aparato eléctrico integrado o no en las instalaciones de la vivienda. Se adjunta como Anexo 1 duplicado de las condiciones específicas del Servicio Protección Eléctrica Hogar, para que sirvan a los efectos oportunos”.

2ºEl reclamante aporta factura de reparación en la que el arreglo es el siguiente:” Revisar posible derivación en compresores y ventiladores, comprobar la existencia de “cortos” en placas procesadoras, desconectar línea de alimentación y timbrar la misma, localizar polos pelados y en “corto” en línea de alimentación a 220V, Mano de obra y desplazamiento”.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, y queda acreditado que la avería no es en el aparato de aire acondicionado sino en la línea de alimentación, que si entra dentro del Servicio Protección Eléctrica Hogar.

Por ello, la mercantil debe proceder a abonar el importe de la reparación al reclamante que asciende a 217,80 €.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la



Comunidad de Madrid

fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 07 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]